

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2023 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE CÓRDOBA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2023 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A IMPULSAR EL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y ARTESANO, A PROMOCIONAR Y DINAMIZAR EL PEQUEÑO COMERCIO URBANO Y A PROMOCIONAR LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó la Resolución de 27 de Julio de 2023 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2023 del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía.

SEGUNDO.- Se han detectado errores de transcripción en la Resolución de concesión que afectan a las líneas de subvención solicitadas y concedidas a la **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA**. Ello ha motivado una revisión en profundidad del expediente y la emisión de Informe de fecha 13 de septiembre de 2023 de la Comisión Técnica de Valoración.

En el informe se constata que la asociación no realizó los cálculos de los importes a invertir correctamente porque, al margen de simples errores aritméticos detectados, no ha tenido un criterio único al considerar las retenciones del IRPF, que en una ocasión incluye y en diversas ocasiones no incluye como gasto subvencionable.

El impuesto puede ser considerado gasto subvencionable, al ser éste un impuesto no susceptible de recuperación o compensación para la asociación beneficiaria de la subvención de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 6.4 de las Bases Regulatorias, establecidas por Orden de 7 de julio de 2021 modificada por Orden de 16 de diciembre de 2022, (...). Es por ello que se adopta por la comisión el criterio de aceptar la retención IRPF como gasto subvencionable siempre y cuando la asociación lo haya tenido en consideración en su memoria técnica que incluye presupuesto desglosado.

. Se han revisado los datos referentes a todas las actuaciones consignados en la solicitud, que se consideran vinculantes, la memoria técnica con el presupuesto remitida en la fase de subsanación, y todas las facturas profoma, obteniéndose los siguientes resultados.

Donde dice:

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS
Línea 1.1 PROY 297 €/ SUBV 222,75 € Línea 1.2 PROY 1.106,13 €/ SUBV 829,5975 € Línea 1.3 PROY 8.678,49 €/ SUBV 6.508,8675 € Línea 2.1 PROY 9.828,85 €/ SUBV 7.371,6375€ SE DETRAE DE LA LÍNEA 1.1. 300 € (GRATIFICACIÓN) SE DETRAE POR FACTURAS NO DESGLOSADAS: DE LA LÍNEA 1.2: 3.570,4€; DE LA LÍNEA 1.3: 1.161,60 NO SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN LAS CORRECCIONES DE IMPORTES INDICADAS EN LA SUBSANACIÓN POR SER SUPERIORES A LA SOLICITUD INICIAL

Avd. Gran Capitán 12, Bajo-Derecha

14071 CÓRDOBA

sv.comercio.co.ceeta@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	13/09/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAYVTUZAB6EQLG2GWVHBWAHYL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**Debe decir:**

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS	
Línea 1.1 PROY 597 €/ SUBV 447,75 € Línea 1.2 PROY 1.106,13 € / SUBV 829,60 € Línea 1.3 PROY 8.678,49 € / SUBV 6.508,87 €€ Línea 2.1 PROY 5.754,55 € / SUBV 4.315,91€ Línea 2.2 PROY 3.264,35 € / SUBV 2.448,26 €	
SE DETRAE POR FACTURAS SIN EL DESGLOSE MÍNIMO (Real Decreto 1619/2012) DE LA LÍNEA 1.2: FACTURAS PROFORMA DE LAS EMPRESAS: CANCIONERO (290,40 €) Y MATRIZES (factura proforma completa de 3.630€, y 121€ de la factura proforma de 181,50€) DE LA LÍNEA 1.3: FACTURA PROFORMA DE LA EMPRESA: CANCIONERO (1161,6 €)	
SE DETRAE POR NO SUBVENCIONABLE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.E), DE LA LÍNEA 2.2: FACTURA PROFORMA DE LA EMPRESA: Isidoro Navarro García (810 €)	

Donde dice:

PRESUPUESTO ACEPTADO (Euros)	TOTAL SUBVENCIÓN				PAGO		
	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO	SEGUNDO ANTICIPO	RESTO
	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)			
19.910,47	75,0000	14.932,85	25,0000	4.977,62	7.466,43	4.479,86	2.986,56

Debería haber dicho:

PRESUPUESTO ACEPTADO (Euros)	TOTAL SUBVENCIÓN				PAGO		
	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO	SEGUNDO ANTICIPO	RESTO
	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)			
19.400,52 €	75,0000	14.550,39	25,0000	4.850,13	7.275,20 €	4.365,11 €	2.910,08 €

Se ha tramitado a favor de la entidad beneficiaria, el primer anticipo, por importe de 7.466,43 euros, en lugar de 7.275,20 euros, es decir, se ha ingresado un importe excesivo de 191,23 €. Dado que se trata de un anticipo, y que hay previsto un segundo anticipo, se efectúa el ajuste necesario en el segundo anticipo aplicando el principio de economía procedimental, de forma que el ajuste sea subsanado a la mayor brevedad que permite la tramitación estándar de la subvención. En ese sentido, se deducen los 191,23 euros del segundo anticipo calculados, que pasa por tanto de 4.442,74 euros a 4.173,88 euros. En consecuencia, es procedente el barrado de los créditos afectados en exceso (191,23 €), y declarar la pérdida de derecho al cobro de esa cantidad.

Y por lo tanto en virtud de lo anterior, la subvención completa queda configurada como sigue:

PRESUPUESTO ACEPTADO (Euros)	TOTAL SUBVENCIÓN				PAGO		
	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO	SEGUNDO ANTICIPO	RESTO
	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)			
19.400,52 €	75,0000	14.550,39	25,0000	4.850,13	7.466,43 €	4.173,88 €	2.910,08 €

La modificación de la subvención propuesta es a la baja, y por tanto, no afecta a lo establecido en el artículo 18.3 de las Bases Reguladoras (Orden de 7 de julio de 2021 modificada por Orden de 16 de diciembre de 2022), éste es “La suma de los importes solicitados y recogidos en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria”.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	13/09/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAYVTUZA6EQLG2GWVHBWAHYL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se hace constar igualmente que no figuran en el procedimiento ni se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por las entidades interesadas, y por ello no procede dar trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA INSTRUIR Y RESOLVER.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el servicio de comercio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba, en atención al ámbito de actuación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la persona titular de la Delegación Territorial Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba.

SEGUNDO.-

Resulta de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En base a los hechos y fundamentos de derecho descritos y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, este Servicio

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la resolución concedida a la **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA**, según se detalla en el Antecedente de Hecho Segundo, de forma que **Donde dice:**

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS
Línea 1.1 PROY 297 €/ SUBV 222,75 € Línea 1.2 PROY 1.106,13 €/ SUBV 829,5975 € Línea 1.3 PROY 8.678,49 €/ SUBV 6.508,8675 € Línea 2.1 PROY 9.828,85 €/ SUBV 7.371,6375€ SE DETRAE DE LA LÍNEA 1.1. 300 € (GRATIFICACIÓN) SE DETRAE POR FACTURAS NO DESGLOSADAS: DE LA LÍNEA 1.2: 3.570,4€; DE LA LÍNEA 1.3: 1.161,60 NO SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN LAS CORRECCIONES DE IMPORTES INDICADAS EN LA SUBSANACIÓN POR SER SUPERIORES A LA SOLICITUD INICIAL

Debe decir:

ACTUACIONES SUBVENCIONADAS
Línea 1.1 PROY 597 €/ SUBV 447,75 € Línea 1.2 PROY 1.106,13 € / SUBV 829,60 € Línea 1.3 PROY 8.678,49 € / SUBV 6.508,87 €€ Línea 2.1 PROY 5.754,55 € / SUBV 4.315,91€ Línea 2.2 PROY 3.264,35 € / SUBV 2.448,26 € SE DETRAE POR FACTURAS SIN EL DESGLOSE MÍNIMO (Real Decreto 1619/2012) DE LA LÍNEA 1.2: FACTURAS PROFORMA DE LAS EMPRESAS: CANCIONERO (290,40 €) Y MATRIZES (factura proforma completa de 3.630€, y 121€ de la factura proforma de 181,50€) DE LA LÍNEA 1.3: FACTURA PROFORMA DE LA EMPRESA: CANCIONERO (1161,6 €) SE DETRAE POR NO SUBVENCIONABLE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.3.E), DE LA LÍNEA 2.2: FACTURA PROFORMA DE LA EMPRESA: Isidoro Navarro García (810 €)

Y a partir de lo anterior, donde dice:

FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	13/09/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAYVTUZAB6EQLG2GWVHBWAHYL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TOTAL SUBVENCIÓN					PAGO		
PRESUPUESTO ACEPTADO (Euros)	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO	SEGUNDO ANTICIPO	RESTO
	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)			
19.910,47	75,0000	14.932,85	25,0000	4.977,62	7.466,43	4.479,86	2.986,56

Debe decir:

TOTAL SUBVENCIÓN					PAGO		
PRESUPUESTO ACEPTADO (Euros)	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO	SEGUNDO ANTICIPO	RESTO
	%	IMPORTE (€)	%	IMPORTE (€)			
19.400,52 €	75,0000	14.550,39	25,0000	4.850,13	7.466,43 €	4.173,88 €	2.910,08 €

SEGUNDO. Es procedente el barrado de los créditos afectados en exceso (191,23 €), y declarar la pérdida de derecho al cobro de esa cantidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las bases reguladoras esta resolución de concesión se notifica de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, por lo que se publicará en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Notifíquese la presente Resolución, significando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la Sala competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, respectivamente.

En Córdoba, a fecha de firma digital

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo. María Dolores Gálvez Páez

FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	13/09/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmAYVTUZAB6EQLG2GWVHBWAHYL4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	